

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS  
Demandante: ENEIDA CARVAJAL ESCOBAR  
Demandado: HECTOR JULIO GARAVITO REY  
500013110002-2005-00830-00



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**INFORME SECRETARIAL.** Villavicencio, 8 de abril de 2021. Al despacho la presente demanda.

La Secretaria,

**LUZ MILI LEAL ROA**

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA**

Villavicencio, quince (15) de abril del dos mil veintiuno (2021).

En virtud a lo previsto en el inc. 3º del art. 90 del C.G.P., se INADMITE la presente demanda Ejecutiva de Alimentos interpuesta por la señora ENEIDA CARVAJAL ESCOBAR contra el señor HECTOR JULIO GARAVITO REY, para que se corrija dentro de los cinco (5) días siguientes, so pena de rechazo, en los siguientes términos:

1. Se aclare en la introducción de la demanda la persona que actúa como demandante, pues pareciera que lo hace la señora ENEIDA CARVAJAL ESCOBAR, sin embargo, quien concedió poder es el alimentario JUAN SEBASTIAN GARAVITO CARVAJAL.

2. Corregir las pretensiones determinando el monto o valor de la cuota alimentaria adeudada, de cada año, sin intereses, porque éstos se liquidan al momento de liquidar el crédito.

3. En esta clase de asuntos se aplican intereses legales, es decir, del 6.00% anual, no intereses corrientes.

4. Se advierte, de otro lado, que las decisiones aquí tomadas, serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado: fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este despacho judicial; y en

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS  
Demandante: ENEIDA CARVAJAL ESCOBAR  
Demandado: HECTOR JULIO GARAVITO REY  
500013110002-2005-00830-00



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

lo demás, en lo previsto en los Decretos 491 del 28 de marzo de 2020, 564 del 15 de abril de 2020 y 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del derecho. Así como también, en caso de ser subsanada y necesario posteriormente surtir audiencia, en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantará (art. 7º, Decreto 806 de 2020).

Reconocer al abogado CESAR AUGUSTO BARRETO OLIVARES como apoderado del señor JUAN SEBASTIAN GARAVITO CARVAJAL en los términos y efectos del poder conferido

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.